

desmontes cayeren sobre las vías públicas árboles que las obstruyan ó dificulten el tránsito, los propietarios de esos árboles estarán obligados á derramarlos, destrozarlos y echar en su propiedad el residuo de ellos hasta dejar enteramente limpio el camino.

Art. 18. Tanto para los trabajos ordinarios de limpieza, entretenimiento y pequeños reparos que necesiten los caminos como para cualesquiera otros que resolvieren acometer los Ayuntamientos ó las Juntas de Fomento, se calculará anticipadamente el número de individuos que se necesitarán para llevar á cabo las obras y los días de trabajos que requieran, y, de acuerdo con la necesidad, el Jefe Comunal dará orden al Inspector ó Alcalde para que proceda al nombramiento de los llamados a concurrir al trabajo fijándoles el día y el lugar á que, á una hora dada, deba concurrir cada cual.

Art. 19. A todo el que cumpliera con su obligación de trabajar en los caminos se le expedirá por el Jefe Comunal una boleta que acredite su día de trabajo prestado á fin de que cuando obtenga la del cuarto día se le pueda considerar por el resto de ese año redimido de la obligación.

Art. 20. Los trabajadores de obligación atenderán por sí mismos á su subsistencia durante los días que se les empleare.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Noviembre de 1908; año 65 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones Into^o—M. García.

Núm. 4868.—RESOLUCION de la C. de D. que autoriza a Pedro M. Rojas a ejercer el consulado de Cuba en Sánchez.—G. O. Núm. 1978 del 13 de Marzo 1909.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,
En Nombre de la República.

Vista la instancia del ciudadano Pedro M^o Rojas, de fecha 16 de Febrero del año en curso, y en uso de la facultad que le con-

fiere el apartado 3º del artículo 24 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico: Autorizar al ciudadano Pedro M^a Rojas á aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de la República de Cuba en Villa Sánchez.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, á los cinco días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Vice-Presidente en funciones de Presidente:—Pedro A. Bobeá.—Los Secretarios:—S. Otero Nolasco.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Núm. 4869.—DECRETO del Presidente de la República que designa los Secretarios de Estado.—G. O. Núm. 1978 del 13 de Marzo 1909.

RAMON CACERES,
Presidente Constitucional de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el Art. 53, apartado 1º de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Art. Unico: Quedan nombrados Secretarios de Estado: en los Despachos de Fomento y Comunicaciones, el ciudadano Emilio Tejera Bonetti; en los de Agricultura é Inmigración, el ciudadano Ricardo Limardo; en los de Guerra y Marina, el ciudadano